

IMPUESTOS: RESOLUCIÓN NÚMERO 000070 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
– Información exógena año gravable 2020.

Nos permitimos informar a nuestros clientes que mediante la mencionada resolución la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** estableció los parámetros generales y las fechas para presentar la Información Exógena por el año gravable 2020, para lo cual nos permitimos indicar los aspectos más importantes a tener en cuenta, así:

PERSONAS OBLIGADAS:

- Todas las personas naturales y asimiladas que durante el año **2019 o en el año gravable 2020** hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$500.000.000 y la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el año **2020** superen los \$ 100.000.000.
- Las personas jurídicas, sociedades y demás entidades públicas y privadas que en el año **2019 o en el año gravable 2020** hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$100.000.000. Para tal fin, los ingresos brutos deben contemplar los ingresos ordinarios y extraordinarios, inclusive los obtenidos por ganancias ocasionales.
- Las personas naturales que perciban rentas de capital y no laborales, jurídicas y asimiladas, que efectuaron retenciones y autorretenciones a título del Impuesto Sobre la Renta, IVA y Timbre durante el **año 2020**, independientemente de los ingresos obtenidos.
- **Todas aquellas personas o entidades** que celebren contratos de colaboración tales como consorcios, uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, *joint venture*, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas.
- Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.
- Los establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.
- Las Entidades no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta establecidas en los Artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario Nacional.

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS OBLIGADOS:

- La información a suministrar de los socios, accionistas, comuneros y cooperados, se debe reportar por sus aportes, cuotas y/o acciones cuya cuantía sea superior a \$3.000.000.
- En el formato de pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas el monto mínimo a reportar por cada beneficiario es de \$100.000.
- Los agentes de retención en este formato deben reportar la totalidad de las operaciones realizadas por pagos o abonos en cuenta, así se haya o no practicado la retención en la fuente.
- Los pagos o abonos en cuenta realizados por concepto de rentas de trabajo y pensiones, se reportan en su totalidad sin tener en cuenta el monto en el formato 2276 de Información de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y Pensiones.

- Los informantes deben reportar ingresos cuando la cuantía anual acumulada por beneficiario sea superior o igual a \$500.000.
- En el formato del Impuesto sobre las Ventas descontable y generado e Impuesto al Consumo se debe reportar la operación cuando el ingreso sea igual o superior a \$500.000.
- Para el reporte de los pasivos de cualquier índole, así como de los créditos activos a 31 de diciembre, se deben informar los terceros cuando el saldo acumulado por acreedor a 31 de diciembre sea igual o superior a \$ 1.000.000 o cuando el saldo total de los pasivos a 31 de diciembre sea igual o superior a \$ 100.000.000, en cuyo caso se reportarán cada uno de los acreedores con saldos acumulados iguales o superiores a \$ 500.000.
- Las personas naturales, jurídicas y asimiladas que hayan recibido ingresos por cuenta de terceros, deben presentar los formatos de ingresos y retenciones en la fuente, cuando el valor anual acumulado de los ingresos recibidos sea superior a \$ 1.000.000.
- Se deben reportar los valores que constituyan descuentos tributarios utilizados en la Declaración de Renta en el Formato 1004.
- Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional deberán informarse en el formato 2275 únicamente.
- Los contratos de colaboración empresarial, mandato, consorcios, uniones temporales y demás, deben diligenciar los Formatos 5247 a 5252.
- Los obligados a suministrar información, deben reportar los pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente por rentas de trabajo (laborales y honorarios) y de pensiones, en el Formato 2276.
- A partir del año 2019, las Entidades no contribuyentes del Impuesto sobre la Renta deben informar las donaciones recibidas y que fueron debidamente certificadas a los donantes en el Formato 2575.

SANCIONES:

En este sentido resaltamos la importancia del cumplimiento oportuno del envío de la información indicada en la mencionada resolución, dado que su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, en virtud de extemporaneidad, omisión en la presentación y envío de la información con errores. Adicionalmente, resaltamos la recientemente expedida Sentencia de Unificación 2019CE-SUJ-4-010 del 19 de noviembre de 2019 del Consejo de Estado, en cuanto a éste régimen sancionatorio.

PLAZOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN:

La información se presentará teniendo en cuenta el último dígito del NIT para el caso de los Grandes Contribuyentes, o los dos últimos cuando se trate de una persona natural o jurídica y asimiladas, a más tardar en las siguientes fechas:

PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES	
Últimos Dígitos	Fecha
01 a 05	11 de Mayo de 2021
06 a 10	12 de Mayo de 2021
11 a 15	13 de Mayo de 2021
16 a 20	14 de Mayo de 2021
21 a 25	18 de Mayo de 2021
26 a 30	19 de Mayo de 2021
31 a 35	20 de Mayo de 2021
36 a 40	21 de Mayo de 2021
41 a 45	24 de Mayo de 2021
46 a 50	25 de Mayo de 2021
51 a 55	26 de Mayo de 2021
56 a 60	27 de Mayo de 2021
61 a 65	28 de Mayo de 2021
66 a 70	31 de Mayo de 2021
71 a 75	01 de Junio de 2021
76 a 80	02 de Junio de 2021
81 a 85	03 de Junio de 2021
86 a 90	04 de Junio de 2021
91 a 95	08 de Junio de 2021
96 a 00	09 de Junio de 2021

GRANDES CONTRIBUYENTES	
Último Dígito	Fecha
1	27 de Abril de 2021
2	28 de Abril de 2021
3	29 de Abril de 2021
4	30 de Abril de 2021
5	03 de Mayo de 2021
6	04 de Mayo de 2021
7	05 de Mayo de 2021
8	06 de Mayo de 2021
9	07 de Mayo de 2021
0	10 de Mayo de 2021

Consulte la resolución de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** haciendo clic a continuación:



Cordialmente,

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. martes, 10 de diciembre de 2019